



Profesionales psicosociales en la justicia familiar en Chile: ¿Tratamiento especializado de la vulnerabilidad o gestión eficaz de los procesos?

(Psychosocial professionals in family justice in Chile: Specialized treatment of
vulnerability or effective process management?)

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES, VOLUME 12 ISSUE 2 (2022), 264–286: UNA NUEVA GENERACIÓN DE
ESTUDIOS SOCIO-JURÍDICOS EN CHILE

DOI LINK: [HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-0000-1239](https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1239)

RECEIVED 15 FEBRUARY 2021, ACCEPTED 23 AUGUST 2021, FIRST-ONLINE PUBLISHED 30 NOVEMBER
2021, VERSION OF RECORD PUBLISHED 1 APRIL 2022

FABIOLA MIRANDA PÉREZ* 

CAROLINA ROJAS LASCH* 

ISIDORA MORA SALAS* 

Resumen

El artículo analiza el rol del campo psicosocial en la justicia familiar en Chile como un modo de gestión y abordaje de la vulnerabilidad. Metodológicamente, se basa en un trabajo de campo cualitativo a través de entrevistas a profesionales psicosociales del área de la justicia familiar y observaciones a Tribunales de Familia de la Región Metropolitana de Santiago. Se realiza una breve revisión sociohistórica de lo psicosocial en la acción pública y, en particular, del rol ocupado por profesionales no formados en derecho en los espacios de justicia familiar creados al alero de las reformas de finales del

El artículo contó con el apoyo de dos proyectos de investigación FONDECYT de iniciación (Fondo Nacional de Desarrollo y Tecnológico, Chile). FONDECYT Iniciación n° 11190123 *Nuevos repertorios de la acción pública: profesionales psicosociales en el contexto de la reforma a la justicia familiar y penal en Chile* y FONDECYT Iniciación n° 11200458 *Ontología y prácticas de la Vulnerabilidad. Una categoría de protección y producción de la norma y la diferencia*.

* Doctora en Ciencia Política por la Universidad de Grenoble Alpes, Francia. Académica del Departamento de Trabajo Social de la Universidad Alberto Hurtado, Chile. Cód. Postal. 8340575. Responsable del FONDECYT de iniciación n°11190123, *Nuevos repertorios de la acción pública: profesionales psicosociales en el contexto de la reforma a la justicia familiar y penal en Chile* 2019-2022. Email: fmiranda@uahurtado.cl

* Doctora en Sociología de la École des Hautes Études, París, Francia. Académica del Departamento de Trabajo Social de la Universidad Alberto Hurtado, Chile. Cód. Postal. 8340575. Responsable del FONDECYT Iniciación n°11200458 *Ontología y prácticas de la Vulnerabilidad. Una categoría de protección y producción de la norma y la diferencia*. Email: carojas@uahurtado.cl

* Antropóloga social por la Pontificia Universidad Católica de Chile, estudiante Magíster Arte, Cultura y Pensamiento Latinoamericano, Universidad de Santiago. Personal técnico FONDECYT de iniciación n°11190123, *Nuevos repertorios de la acción pública: profesionales psicosociales en el contexto de la reforma a la justicia familiar y penal en Chile* 2019-2022. Cód. Postal. 8350427. Email: ibmora@uc.cl

siglo XX. Luego, se reflexiona sobre las tensiones del ejercicio profesional de estos actores, específicamente en el tratamiento de denuncias por violencia de pareja en contexto intrafamiliar. Concluimos que el despliegue del campo de lo psicosocial en los espacios jurídicos resulta fundamental en el marco de las nuevas exigencias de la acción pública, las cuales requieren la inclusión del enfoque de la vulnerabilidad. Esto también está altamente asociado con el cumplimiento del mandato de eficiencia requerido a nivel procedimental por el nuevo sistema de justicia familiar.

Palabras clave

Psicosocial; vulnerabilidad; tribunales de familia; prácticas socio-jurídicas; reformas a la justicia

Abstract

The article analyzes the emergence of the psychosocial field in family justice in Chile as a way of managing and addressing vulnerability. This paper is based on a qualitative field work through interviews with psychosocial professionals in the area of family justice and observations to Family Courts in the Metropolitan Region of Santiago, Chile. We carry out a brief socio-historical review of psychosocial issues in public action and of the role played by untrained legal professionals in the family justice spaces created in the aftermath of the reforms at the end of the 20th century. Then we reflect on the tensions of the professional exercise of these actors, particularly in the treatment of complaints of domestic violence. We conclude that the deployment of the psychosocial field in legal spaces is fundamental in the framework of the new demands of public action that require the inclusion of the vulnerability approach, but that this is also highly associated with the fulfillment of the efficiency mandate required at the procedural level by the new family justice system.

Key words

Psychosocial; vulnerability; family courts; socio-legal practices; justice reforms

Table of contents

1. Introduction	267
2. La vulnerabilidad como marco interpretativo y lo psicosocial como estrategia de intervención pública contemporánea	269
3. Indefiniciones institucionales: incertidumbres psicosociales.....	273
3.1. Análisis y discusión.....	275
3.2. La acción psicosocial en práctica: ¿la voz de los consejeros técnicos?.....	275
3.3. Lo psicosocial autoriza/permite la discrecionalidad especializada	277
3.4. Influir, pero no decidir: Jerarquías disciplinarias	279
4. Conclusiones	280
Referencias	282

1. Introducción

Desde las reformas a la justicia penal y familiar en Chile, implementadas durante los años 2000, se han integrado con fuerza profesionales de esferas no jurídicas – principalmente psicólogos y trabajadores sociales– (Miranda Pérez 2017) en los tribunales.¹ Esta “apertura” se observa particularmente al interior de los Tribunales de Familia, donde se creó la figura del Consejo Técnico al alero de estas reformas. Inspirándose en experiencias internacionales (González *et al.* 2005),² el Consejo Técnico está compuesto obligatoriamente, según el auto-acordado de la Corte Suprema 93-2005 (Henríquez 2017), por profesionales psicosociales, cuyo objetivo es cooperar con las labores judiciales para dar respuesta de manera integral a las causas conocidas por el tribunal y los jueces.

La participación de profesionales psicosociales y de otras áreas en los tribunales chilenos, por cierto, no es nueva. Tiene una larga historia que atraviesa el siglo XX³ (González Le Saux 2017, Correa 2017, Vetö 2018). No solo su *expertise* ha sido considerada de distintas maneras, también ha variado su rol: se han desempeñado como peritos, cuando los equipos legales han necesitado complementar los datos y tener elementos de contexto, e incluso, a veces, para resolver judicialmente. Así, dichos profesionales han estado presentes en espacios de justicia, siendo parte por ejemplo de los ya extintos Juzgados de letras de Menores (Narbona 1978), además de los programas de atención a víctimas vinculados con la justicia penal. Por ejemplo, la autora González Le Saux (2017) realiza un análisis histórico, en el cual muestra el rol que cumplían las asistentes sociales en los Servicios de Asistencia Judicial (SAJ) entre 1925 y 1960. Su trabajo permitía, por una parte, hacer la clasificación de los casos para organizar la posterior acción de los abogados y, por otra, bajar la información a la población de menores recursos que acudía a esta instancia. Por su parte, Vetö (2018) y Correa (2017) han trabajado sobre el rol de médicos y de psicólogos en la justicia criminal y juvenil. Específicamente, en la elaboración de informes sobre menores en situación de vulnerabilidad, así como en la creación de la prueba científica para los juicios.

Sin embargo, la importancia que han adquirido dichas profesiones en el ámbito de la justicia en el siglo XXI abre una puerta diferente, ya que configuran un campo profesional específico que se enmarca de manera más general dentro de las políticas de tratamiento de la vulnerabilidad. En este sentido, asumimos que el estudio de su inserción permite comprender, desde la observación de la experiencia de estos actores, los cambios que han operado en la justicia chilena y, en particular, en estos últimos años de aplicación de la reforma a la justicia familiar. Siguiendo este propósito, en este artículo

¹ Los artículos N° 2 y N° 6 de la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, establece el ingreso de profesionales psicosociales a esa jurisdicción además de sus condiciones de entrada. El año 2009 se publica un informe del Ministerio Público denominado *Proyecto de fortalecimiento del Ministerio Público 2010–2013* que destaca la necesidad de incorporar más profesionales psicosociales en los equipos de las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos.

² González, Ledezma y Ortiz (2005) señalan, por ejemplo, que en Costa Rica desde los años 1950 tanto psicólogos como trabajadores sociales trabajan sobre todo en las causas judiciales de niños y adolescentes.

³ La incorporación de los profesionales psicosociales en los tribunales no es reciente, sino que data desde 1920, según reporta González Le Saux (2017) en un estudio que contempla una revisión histórica del Servicio de Asistencia Judicial de Chile y la relación entre abogados y su complementariedad profesional con los trabajadores sociales.

analizamos la presencia de lo psicosocial en la justicia de familia, articulando dos procesos paralelos que han caracterizado los procesos de reforma a la justicia: i) la asunción del enfoque de derechos y, junto con esto, la incorporación discursiva, administrativa y práctica de nuevos lenguajes de la vulnerabilidad en la comprensión de lo social y su eco en el espacio jurídico; y ii) la modernización procedimental del sistema de justicia familiar.

La hipótesis que desarrollamos es que la introducción del enfoque de la vulnerabilidad en justicia se justifica como apoyo para validar el proceso de modernización de la gestión a nivel procesal. En ese sentido, los profesionales se han insertado dentro de esta lógica como operadores de justicia, más al servicio de la eficiencia del sistema judicial que como interventores sociales propiamente tal. De hecho, así se desprende de la ley *ad hoc*, la cual señala que la principal función de estos profesionales es asesorar al juez (Ley N.º 19.968). Esto da cuenta que la acción psicosocial no necesariamente está dirigida a modificar la oferta de justicia hacia la ciudadanía, sino a hacer operativo el propio sistema. De esta forma, sostenemos que se produce una suerte de paradoja: si bien hay un discurso de apertura hacia nuevos saberes, aquello se condiciona a objetivos de gestión. En otros términos, la interdisciplinariedad se piensa más bien en términos prácticos y no como fundamento interventivo de un nuevo quehacer o rol social de la justicia hacia la ciudadanía.

Este artículo pone en diálogo y articula trabajos precedentes desarrollados individualmente por las autoras: un marco interpretativo acerca de la emergencia de la política de la vulnerabilidad en el Chile del nuevo siglo (Rojas Lasch 2012, 2018, 2019); una revisión sociohistórica de los enfoques psicosociales en la acción pública;⁴ y un trabajo de campo acerca de la gestión y tratamiento por parte de la jurisdicción de familia respecto a causas de maltrato de pareja (Miranda Pérez y Gac Jiménez 2020, Miranda Pérez 2020). Empíricamente, basamos nuestro análisis en observaciones⁵ y entrevistas⁶ a actoras y actores profesionales psicosociales que han trabajado desde el año 2005 en el despliegue de las reformas a la justicia familiar en Chile. Algunas de las entrevistas citadas aquí surgen de un proceso de recolección de datos a partir de un modelo semiestructurado. La muestra total de entrevistas incluye 6 profesionales psicosociales que se desempeñan en tribunales de familia de la región Metropolitana de Santiago. No obstante, a partir de las observaciones realizadas también surgieron otros diálogos e interacciones de tipo etnográfico con más profesionales del sector psicosocial. Los

⁴ Se trata del proyecto titulado *Articulación de las lógicas de asistencia y protección en la política social contemporánea. Un análisis desde el género*, el cual fue desarrollado en el año 2019, en el marco del concurso de fomento a la investigación para académicos de la Universidad Alberto Hurtado. En este proyecto se realizó un levantamiento de información y datos en el ámbito de la intervención psicosocial en Chile, obteniendo como resultado la amplia utilización de la intervención psicosocial en el área pública, así como también la política pública de educación, salud, laboral, derecho, trabajo social y psicología. Sin embargo, en ninguna de estas disciplinas se evidenció una utilización conceptual compartida del concepto de lo psicosocial, sino más bien una ambigüedad en su aplicación. Esto fue complementado con datos obtenidos de la etapa 1 del proyecto FONDECYT de iniciación N.º 11190123: *Nuevos repertorios de la acción pública: profesionales psicosociales en el contexto de la reforma a la justicia familiar y penal en Chile (2019–2021)*.

⁵ Las observaciones tuvieron lugar en los Tribunales de familia de la Región Metropolitana de Santiago, durante los meses de octubre y noviembre de 2013. Quisiéramos agradecer la posibilidad de acceder a este campo a las funcionarias y jefaturas que lo hicieron posible.

⁶ Las entrevistas se realizaron entre septiembre y diciembre de 2012, y luego entre los meses de octubre y noviembre de 2013.

discursos fueron trabajados mediante la técnica de análisis de contenido, para comprender los significados de lo expresado, develando los temas, eventos y acciones que otorgan sentido a lo psicosocial en la justicia de familia (Riessman 2008, Bernasconi 2011).

Desde una perspectiva *bottom up* (Hjern 1987) e inspiradas en los trabajos sobre etnografía de la acción pública y de los agentes del Estado (Spire 2005, Dubois 2012, Fassin *et al.* 2013), hacemos una lectura sobre las prácticas de los actores y de sus relaciones en tanto un “proceso continuo de fabricación de la acción pública” (Dubois 2012, p. 84). Consiguientemente, partimos de la premisa de que el derecho puede ser observado como una “actividad práctica” (Dupret 2010, p. 326). Ponemos, por tanto, atención en las rutinas y las interacciones cotidianas de quienes participan en la aplicación de la justicia, en particular en los agentes intermediarios y subalternos del aparato administrativo de los tribunales de familia. Tal como se verá a continuación, planteamos que conocer los modos de organización, las relaciones de poder y las problemáticas de organización de estos espacios, no solo favorece finalmente la comprensión de las decisiones jurídicas. Asimismo, nos da cuenta de cómo la institución se ha ido adaptando a los procesos de modernización del Estado en los últimos quince años. Para ello, resulta interesante mostrar los arreglos cotidianos y las percepciones de los actores de un campo que, si bien obedece al paradigma de la nueva gestión pública, cuenta con mayores espacios y autonomía para desplegar sus formas de organización.⁷

En resumen, el presente trabajo reflexiona sobre las condiciones de acceso de los profesionales psicosociales al sistema de justicia, la necesidad de su participación dentro de estos espacios, como así también sobre los “límites” que podrían encontrar en el desarrollo de sus funciones. Lo anterior no solo está motivado por la relevancia que han ido adquiriendo dentro de las instituciones de justicia, también por la poca sistematización que han sido objeto estas experiencias en los estudios disciplinares (Salum-Alvarado y Salum-Alvarado 2018).⁸

2. La vulnerabilidad como marco interpretativo y lo psicosocial como estrategia de intervención pública contemporánea

La emergencia de lo psicosocial en el mundo jurídico requiere ser observada dentro de una transformación más amplia de comprensión de las desigualdades y de las formas de intervención del Estado contemporáneo. En efecto, la incorporación de este enfoque está directamente relacionada con la introducción de la noción de vulnerabilidad como una categoría política central de la acción pública contemporánea (Soulet 2005). Desde

⁷ Los procesos de modernización del Estado se despliegan en la cotidianidad del funcionamiento y la regulación de las prácticas de las y los funcionarios de las instituciones públicas, como es el caso de las instituciones de justicia. En el artículo N° 4 de la Ley N° 19.531 se señala: “El incremento por desempeño institucional se concederá en relación a la ejecución de metas anuales de eficiencia institucional. Su grado de cumplimiento será medido mediante indicadores de gestión (...) El cumplimiento de las metas de eficiencia institucional del año precedente, dará derecho a los funcionarios señalados en el artículo N° 4, a un incremento del 7% de la suma de las remuneraciones”, así como también “las metas anuales de desempeño colectivo; los mecanismos de participación del personal y sus asociaciones gremiales, y toda otra norma necesaria para el otorgamiento de este beneficio”.

⁸ El presente artículo señalado es uno de los pocos artículos que aborda el rol de las y los trabajadores/as sociales en espacios socio-jurídicos. Sin embargo, persiste un vacío historiográfico y, con ello, un escaso desarrollo sobre cómo puede o no influir el enfoque “psicosocial” en los espacios de justicia.

inicios del siglo XXI, se constata que esta categoría ha desplazado a la noción de pobreza (Sirven 2007, Rojas Lasch 2019) existiendo un serio interés y vocación, por parte de quienes estudian las desigualdades y construyen orientaciones para las políticas públicas, de complejizar los modelos de comprensión y medición de las situaciones de precariedad. De este modo, la idea de vulnerabilidad ha permitido superar las restricciones del modelo de las “Necesidades Básicas Insatisfechas” (que se centraba en las carencias y que conducía a modelos de intervención asistenciales) y, consiguientemente, ha visibilizado otras dimensiones que dificultan la capacidad presente y futura de integración y de bienestar de las familias y sujetos. Por ejemplo, el territorio en que habitan, sus estados de salud, la responsabilidad de cuidado de miembros de la familia (niños, personas discapacitadas, adultos mayores, etc.), entre otras.

La idea de vulnerabilidad despliega, entonces, una doble forma de comprensión de las desigualdades y de los problemas sociales (Martuccelli 2017). Por una parte, esta es una condición propia de la existencia, la cual evidencia las fragilidades humanas que exigen su cuidado. Y por otra, es una condición que se debe a elementos externos a los sujetos (impredecibles en muchos casos), que los someten a situaciones difíciles, de riesgo. Se les exige anticiparse desarrollando condiciones y capacidades que les permitan hacerles frente (Ewald *et al.* 2008, Brodiez-Dolino 2014). En suma, la noción de vulnerabilidad puede relevar de modo indistinto dificultades materiales, afectivas, cognitivas, sociales o biológicas. En coherencia, la categoría es utilizada en los estudios y en la acción pública de manera heterogénea y muchas veces superpuesta.

La reorientación discursiva de lo social hacia la idea de vulnerabilidad ha permitido que la acción pública contemporánea se extienda hacia otros sectores. Por ejemplo, y poniendo foco en la niñez, la familia y las mujeres aparecen como el principal agente de cuidado. Y esta misma amplitud se observa en la naturaleza de las intervenciones basadas en la categoría de vulnerabilidad, que de manera confusa y paradójica pueden orientarse simultáneamente a la protección y/o al control. Tal como sostienen algunos autores (Astier 2007, Rojas Lasch 2019), este giro en la comprensión de los problemas sociales ha hecho sinergia con las transformaciones modernizadoras vividas en la acción pública a nivel más general. En primer lugar, se observa que, en el marco de modelos económicos neoliberales, la integración social recae fuertemente en la gestión de los propios individuos, restringiendo las responsabilidades públicas a dar soporte y contención de tales acciones. En este contexto, la intervención social y la acción pública, enmarcadas en desde el enfoque de la vulnerabilidad, se caracterizan por incitar/invitar a los individuos, grupos y familias a hacerse responsables de su propia protección (Soulet 2014, Rojas Lasch 2019).⁹ Y en vínculo con esto, el lenguaje y los recursos terapéuticos de lo *psy* ofrecen un abordaje que los lleva a insertarse fuertemente en la gestión de lo social¹⁰ (Illouz 2010, Rose 2007, 2019).

⁹ Así lo muestran, por ejemplo, los estudios realizados en torno a las formas de intervención que se crean al alero de las políticas de transferencias condicionadas en Latinoamérica (Reininger *et al.* 2018), donde se observa el relevamiento de un sentido de *care* público dirigido a producir, fabricar o incitar el desarrollo de un *care* privado (Rojas Lasch 2014, 2018, Destremau y Georges 2017).

¹⁰ La introducción de lo *psy* en el campo de lo social alude a la introducción de la subjetividad humana como un campo de conocimiento y de acción dentro de las formas modernas de poder político. Al respecto, Niklas Rose resalta el lugar relevante que ha ido adquiriendo la psicología en la organización, simplificación y

Con todo, desde la acción pública, se espera que los interventores desarrollen una capacidad de generar vínculo con las personas de manera de poder acceder a la comprensión y apoyo de aquellas condiciones que explican su vulnerabilidad. Así, se ha consolidado un modelo de individualización de la situación de vulnerabilidad, a partir de la cual la proximidad se ha instalado como un recurso fundamental en la práctica cotidiana de quienes, como agentes del Estado, tienen trato directo con los sujetos-usuarios de las instituciones públicas (Rojas Lasch 2014). Este trabajo intersubjetivo y de proximidad compromete y obliga a los sujetos. Por tanto, moviliza una fuerte eficiencia moral que se condice con los criterios de una práctica neoliberal (Rojas Lasch 2018).

Lo anterior muestra cómo, en segundo lugar, la instalación de la categoría de vulnerabilidad hace sinergia con la incorporación de sistemas de gestión que se orientan a la eficiencia. Un ejemplo de esto es el diseño de modelos sofisticados, muchas veces tecnologizados, dirigidos a clasificar con mayor rigurosidad a las familias vulnerables (Riberi *et al.* 2020). Asimismo, las formas de coordinación institucional, como la derivación entre instituciones públicas, orientada a promover intervenciones más integrales o a monitorear/controlar el trabajo de los propios funcionarios y funcionarias públicas. Estas transformaciones en el quehacer de lo público responden a enfoques de gestión centrados fuertemente en la idea de eficiencia y de cuantificación, propios de modelos de gestión empresarial. El fin de la instalación de estas visiones es aminorar el desgaste propio de la burocracia y la supervisión, implementando una acción pública descentralizada y mecanismos de regulación y de *accountability* con fuerte énfasis en la productividad individual (Guerrero 2008).

Es a partir de esto, se puede entender la incorporación de lo psicosocial en la acción pública. Este campo de trabajo se caracteriza por potenciar una relación directa entre los sujetos, pero que, a su vez, tiene a la vista el resguardo de criterios de eficiencia en la gestión. Lo psicosocial, entonces, puede ser visto como una función estratégica en cuanto incita al establecimiento de un vínculo (del tipo terapéutico, pero sin terapia), que busca el compromiso, involucramiento y cumplimiento de parte de los intervenidos o usuarios de las instituciones.

La referencia a lo psicosocial en el campo del quehacer de los organismos públicos es relativamente reciente. En el marco de producción de este artículo, realizamos un trabajo de revisión histórica acerca del desarrollo del enfoque psicosocial. Al respecto, pudimos observar que: i) no hay referencias disciplinarias significativas en relación a este modo de aproximación previo al siglo XXI; ii) las referencias conceptuales acerca de lo psicosocial son más bien escasas y difusas, dando cuenta de la inexistencia sistematizada y uniforme de lo que nomina, aporta, define y delimita este concepto; y iii) que este lenguaje de lo psicosocial ha permeado de manera emblemática diferentes sectores de la acción pública, tales como salud, pobreza, educación y justicia.

racionalización de los distintos dominios de la individualidad humana. En concreto, él observa que la administración de las personas ha tomado una coloración psicológica, advirtiendo que la psicología no solo se ha configurado como un modo de comprensión del mundo social para las instituciones, sino que también ha modificado las formas con las cuales los mismos individuos dan significado a sus vidas. Lo *psy* deviene, entonces, en una técnica racional que, operando bajo la fórmula de la terapia, se aplica en el cómo se gestiona la vida de los otros y en la orientación que se le da a la propia conducta.

En este escenario, lo psicosocial aparece dentro de la acción pública como un campo donde participan principalmente trabajadores sociales y psicólogos,¹¹ quienes son convocados para desarrollar tareas que no son del todo sociales ni del todo *psy*. En este sentido, es un ámbito de trabajo desprovisto de la propia *expertise* y naturaleza profesional (Barbant 2011). Por tanto, se pone en marcha a partir de formas de hacer situadas o circunscritas a contextos, instituciones o políticas específicas. Es decir, sus límites y contornos resultan ambiguos y flexibles. Así, se puede decir que el enfoque psicosocial hace, más bien, alusión a un trabajo interprofesional que se pone al servicio de las necesidades institucionales, resultando ampliamente moldeable a falta de definición por parte de las entidades que lo requieren. Esto se convierte, por tanto, en la mayor virtud de lo psicosocial dentro de la acción pública, ya que opera en una interfase de ajuste entre las necesidades y contextos de los requerimientos de las instituciones y las personas atendidas. Sin embargo, como veremos en las páginas que siguen, tal situación expone a los y las funcionarias, así como a las personas atendidas por estos profesionales, a altos grados de incertidumbre, a tensiones y dilemas.

La incorporación de lo psicosocial en el ámbito del derecho y del sector jurídico ocurrió con la creación en 2005 de la figura del Consejo Técnico en los tribunales de familia. Se entiende que estos tribunales son, en particular, espacios micro sociales donde convergen casos que deben ser atendidos y resueltos bajo los objetivos de la jurisdicción de familia, respondiendo a la complejidad de estas problemáticas. En coherencia, dichas instancias se establecen como espacios interdisciplinarios en pos de generar una comprensión compleja, multidimensional y una resolución integral de los casos. En esto, la evaluación de las capacidades individuales y relacionales de los sujetos pasa a ser una práctica central para entender las situaciones de violencia y su vínculo con el entorno. Por su parte, también tiene un sentido estratégico, ya que permite evaluar si pueden enfrentar los procesos jurídicos, asegurando que den curso a las denuncias presentadas. A propósito de aquello, resultó indispensable adecuar los órganos jurisdiccionales llamados a conocer los conflictos que se suscitan en el ámbito familiar y dotarlos de una competencia amplia para abordar todos los asuntos que tengan repercusiones sobre la familia. Es así que se crea la figura del Consejo Técnico.

Siguiendo las tendencias del derecho comparado, el Consejo Técnico es un cuerpo de asesoría especializado que pone a disposición del juez la visión interdisciplinaria necesaria para resolver los asuntos singulares de las familias, a partir de una mirada contextual. Su labor es asesorar a los jueces en el análisis de los hechos, de situaciones relacionadas con los casos y, en general, cualquier otra materia de su especialidad que sea solicitada por el juez. Asimismo, en la adopción de la resolución que mejor convenga a los intereses permanentes del grupo familiar (Turner 2002). Si bien las atribuciones y funciones del Consejo Técnico se encuentran definidas en la Ley N° 19.968, tal como veremos más adelante, no son del todo precisas. Más bien, son de carácter general provocando un marco de ambigüedad. Esto “dio pie a diversas versiones acerca de cuál era el alcance del trabajo de asesoría al juez y elaboración de informes, llegando incluso a discutirse en instancias oficiales con opiniones contrapuestas” (Casas *et al.* 2016).

¹¹ Aunque en la práctica y tras años de trabajo de campo en la materia, nunca nos hemos topado con alguien que no haya sido formado en Trabajo Social o Psicología.

Con posterioridad a la creación de los Consejos Técnicos, se observa que lo psicosocial se inserta explícitamente en otros dispositivos jurídicos. Ejemplo de esto es la promulgación de la Ley N° 21.120 del año 2018, la cual reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.¹²

En síntesis, observamos que, en general, el abordaje de lo psicosocial en los distintos sectores de la acción pública es impreciso. Pese a ello, su incorporación discursiva autoriza y favorece la consideración del contexto en él o los diagnósticos de los distintos problemas públicos y su abordaje. En este sentido, permite que sean consideradas variables: materiales, humanas, sociales y económicas. Por otro lado, orienta hacia una práctica interventiva dirigida a realizar un “acompañamiento” muchas veces desprofesionalizado, con límites difusos. Se trata de una acción con limitada capacidad transformadora de las situaciones o condiciones de vulnerabilidad que tienen las personas o familias que se benefician de este tipo de intervenciones. No obstante, pareciera tener alta significación en la efectividad de las instituciones y en la eficiencia de la gestión, ya que permite involucrar, vincular emocional, moral y socialmente a las personas y familias con las acciones administrativas requeridas por las instituciones públicas.

3. Indefiniciones institucionales: incertidumbres psicosociales

En el curso de las dos últimas décadas, el Estado de Chile inició un proceso de reformas con la puesta en marcha de nuevas políticas públicas orientadas a la “modernización” de la Administración Pública, incluyendo el sistema judicial (Skaar 2003). Tales reformas tuvieron como objetivo mejorar el desempeño de los servicios públicos, impulsando políticas destinadas a adecuar las instituciones a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos y, en consecuencia, a las normas del debido proceso (Carocca 1999). En lo que respecta a la justicia de familia, un gran paso para su reforma fue la creación de la Comisión de Asuntos de la Familia en el Congreso Nacional en 1993, la cual, dentro de sus competencias, sugería la creación de los Tribunales de Familia, que en dicha época comenzaba a promulgarse como un desafío político.¹³ Uno de los grandes desafíos del

¹² En su artículo 15, 17 y 23 se habla de lo psicosocial, de la siguiente manera: “En la solicitud se podrán acompañar los antecedentes que se estimen pertinentes, especialmente aquellos que den cuenta del contexto psicosocial y familiar del mayor de catorce y menor de dieciocho años y de su grupo familiar (...) se requerirá de un informe psicológico o psicosocial que dé cuenta que el mayor de catorce y menor de dieciocho años y su entorno familiar han recibido acompañamiento profesional por, al menos, un año previo a la solicitud. Y otro informe que descarte la influencia determinante de terceros (...), sobre la voluntad expresada por éste en cuanto a su identidad de género” (Art. 17); “Se crean programas de acompañamiento profesional, que consistirán en una orientación profesional multidisciplinaria que incluirá acciones de asesoramiento psicológico y biopsicosocial, cuyo objeto será el otorgamiento de herramientas que permitan su desarrollo integral, de acuerdo a su identidad de género” (Art. 23).

¹³ Se conforma como un desafío político debido a que el derecho de familia en Chile se encontraba operando con una normativa que no alcanzaba a responder a las necesidades y los cambios de la familia chilena. Por ejemplo, en 1952 se introdujo un proyecto de Ley para mejorar la posición de los hijos nacidos fuera del matrimonio, sin llegar a equipararse con la del hijo legítimo, situación que cambió recién en el año 2004 cuando se suprimieron estas distinciones. También se encuentra la tardía aceptación de derechos sucesorios del/ la conviviente, y lo mismo con respecto a hijos no legítimos. Otro ejemplo es el estatus de la mujer casada en sociedad conyugal, quien era considerada como incapaz relativa para la administración de los bienes hasta el año 1989, cuando la Ley N° 18.802 modificó esta condición (Arancibia *et al.* 2014, Milanich 2015).

área radicaba en que las instituciones judiciales y los tribunales respondiesen a las verdaderas necesidades sociales de la población. Esto se tuvo que discutir en extenso, ya que, si bien el debate comenzó durante los años 1990, no fue hasta mediados de los años 2000 que se implementó la justicia de familia reformada. Azócar y Ferree (2015) destacan que fue difícil llegar a acuerdos sobre los problemas que afectaban a las familias chilenas: temáticas como el divorcio, el tratamiento o no de la violencia doméstica o el reconocimiento de familias no heterosexuales generaron grandes disensos tanto en la Comisión que discutía estos asuntos, como en el mundo político y la Iglesia Católica.

El Consejo Técnico¹⁴ se entiende como una institución experta, auxiliar de la administración de justicia, cuya existencia se justifica a partir de su dominio interdisciplinar de especialización. Se desempeña previamente y durante las audiencias. Evaluando la pertinencia de utilizar métodos alternativos de resolución de conflictos, aconseja a los jueces sobre las situaciones de riesgo de las víctimas y/o de las partes de un conflicto, entre otros.

Asesorar es la función principal a realizar por los consejeros técnicos. ¿Cuál es la naturaleza de la función de asesorar?¹⁵ y ¿cuál es el fin e incidencia de una asesoría de este tipo? Si se consulta la etimología de asesorar, “la palabra asesor viene del latín *assessor*. El *assessor* era la persona que se sentaba junto al juez y lo aconsejaba a juzgar y sentenciar casos presentados en la corte. La palabra latina *assessor* viene de *assistere* (asistir o ayudar) más el sufijo *or-* (agente), es decir, “el que asiste”.¹⁶ La interpretación práctica de dicha asesoría se traduce a partir de lo observado en la entrega de opiniones fundamentadas sobre los casos particulares que son presentados en audiencia, para que elementos fuera de lo jurídico, como lo contextual o bien aspectos culturales, puedan ser incorporados en las decisiones jurídicas. Para ello, los consejeros técnicos elaboran informes, se reúnen o contactan a las partes del conflicto antes o durante el proceso y se les solicita intervenir en las audiencias. Así, son actores claves no solo en la observación de aspectos no jurídicos, sino que también en lo procedimental, para que las causas encuentren solución o término.

Con todo, los problemas de ambigüedad y degeneración de opiniones contrapuestas sobre las funciones que deben desempeñar los consejeros técnicos radican en que asesorar determina tanto el punto de partida como el límite de su cargo. Esto lleva a problematizar dicha asesoría en función de los modos en que se despliega y los factores que influyen para que pueda tener un lugar preponderante dentro de la labor del tribunal.

Durante la realización del trabajo de campo en las distintas jurisdicciones a las que se tuvo acceso, se observó que los consejos técnicos ocupaban un lugar importante dentro en las decisiones judiciales. Se les identifica como una instancia y a los consejeros técnicos como agentes, cuya acción, dependiendo del tribunal, se despliega en base a los grados de confianza que los jueces y juezas depositan en su trabajo. Además, su

¹⁴ Con el pasar del tiempo, se han ido sumando atribuciones al Consejo Técnico. Debido a esto mismo, ha debido seguirse legislando sobre tal institución. por lo que sus funciones se encuentran contenidas en distintos cuerpos legales, no estando sistematizadas (Vargas 2016, p. 22).

¹⁵ La palabra “asesorar” definida por la Real Academia Española es “dar consejo o dictamen [a alguien]”. (*Asesorar*, 2005).

¹⁶ Etimología de la palabra Asesor (*Asesor*, s.f.).

preeminencia dentro de los juicios se relaciona con ciertos atributos que movilizan debido a la profesión de origen, algunos de los cuales son especialmente valorados cuando la racionalidad del derecho parece no ser suficiente para entregar una respuesta a un conflicto. Con todo, y frente la multiplicidad de escenarios y a la ambigüedad de sus funciones, que se desprenden de la escasa conceptualización del campo psicosocial y las diversas lecturas de la acción pública respecto de aquel, es que resulta importante leer su autopercepción dentro del ámbito judicial como un modo de comprender la justicia familiar en Chile y la racionalidad bajo la cual operan.

En resumen, hoy el concepto psicosocial aparece frecuentemente en las leyes, en las instrucciones o directrices, institucionalizándose como un campo de especialización particular. Sin embargo, no deja de ser ambiguo, secundario e inespecífico, lo cual nos lleva a preguntarnos: ¿cómo y desde dónde el mundo jurídico, que no está particularmente familiarizado con los enfoques psicosociales, puede solicitar, recibir, considerar y valorar la opinión del Consejo Técnico?

3.1. *Análisis y discusión*

En este apartado, se mostrarán de manera analítica los principales hallazgos relativos al rol del Consejo Técnico en los Tribunales de Familia, usando como ejemplo el tratamiento de causas por maltrato contra mujeres en contexto de pareja.

3.2. *La acción psicosocial en práctica: ¿la voz de los consejeros técnicos?*

Según se observó en el trabajo de terreno, lo psicosocial se encuentra presente de múltiples formas en el quehacer de los tribunales. A continuación, reproducimos una cita de una psicóloga, la cual fue durante años miembro del Consejo Técnico y al momento de la entrevista responsable de atención al público:

Yo trabajo en los Tribunales de Familia desde el 2005, que fue el año en que se inició la reforma de los Tribunales de Familia. Antes existían los tribunales de menores. [Los Tribunales de Familia] es una reforma basada en la oralidad, la intermediación y la transparencia, poniendo en el centro los derechos del niño desde las obligaciones que impone la Convención de los Derechos del Niño. [Esta reforma] también [incluye] la introducción de un profesional [psicosocial] en una especie de comité asesor del juez, en la toma de decisiones en este sistema nuevo. Yo entré en el 2005 como Consejera Técnica, que sería como parte de este staff de [nuevos] profesionales, generalmente de psicólogos, asistentes sociales, que se creó a partir de la reforma en los Tribunales de Familia. Antes existían los asistentes sociales en los tribunales de menores, pero su rol se limitaba a hacer informes sociales. Ellos producían las pruebas sociales para los juicios de menores, los juicios de alimentos, los juicios de visitas como se llamaban antes, los juicios de cuidado personal [de los hijos]. Con la reforma de familia, se crea un nuevo lugar para estos profesionales, que es un lugar de asesoría en la toma de decisiones, donde ya no se producen pruebas dentro del tribunal, sino que somos profesionales [psicosociales] que estamos llamados a mirar la información que llega a las causas, para analizarlas bajo una perspectiva psicosocial cultural y entregar una perspectiva desde esta dimensión. Pero, también [hacemos] sugerencias concretas analíticas de los casos, para ayudar al juez en la toma de decisión jurídica.¹⁷

¹⁷ Entrevista con una responsable de atención de público de un tribunal de familia de la Región Metropolitana de Santiago. Realizada el 23 de noviembre de 2012.

La asesoría técnica que entrega el Consejo Técnico al Juez refiere a temáticas relacionadas a las causas, que son distintas a la especialización del Magistrado como son Violencia Intrafamiliar, Medidas de Protección u otras. En este sentido, una de las principales características de estos profesionales es que deben articular lenguajes provenientes de dos campos diferenciados, las ciencias sociales y el judicial. Al analizar la importancia creciente que ha ido tomando esta institución dentro de la estructura del tribunal, observamos que se debe a su aporte en la resolución de las causas, convirtiéndose en expertos en elaborar y otorgar una mirada psicosocial al conflicto jurídico. Al respecto, es importante notar que las funciones que ejercen, por ejemplo, los y las profesionales del trabajo social son diferentes respecto a los juzgados de menores antiguos, lo cual es destacado por la entrevistada. Es decir, ya no se producen informes sociales, ni se realizan visitas domiciliarias, en tanto insumos que aportaban a la producción de la prueba. El nuevo paradigma busca incluir, con apoyo de este equipo interdisciplinario, nuevas miradas que permitan integrar dimensiones extrajurídicas a las decisiones del ámbito de la familia, incluso orientaciones respecto a cómo solucionar los conflictos desde una perspectiva sistémica.

En el marco de las violencias contra las mujeres, la Ley N.º 20.066 detalla las atribuciones de la justicia familiar y penal. En lo que respecta al Tribunal de Familia, este se encarga en general de recibir, procesar y emitir sentencias y, en algunos casos, medidas de protección, para las denuncias realizadas por violencia psicológica en contexto intrafamiliar. Para ello, establece sanciones en acuerdo a la naturaleza y periodicidad de las violencias. Y dependiendo del tribunal, se reciben denuncias, ya sea por vía presencial o telefónica, o derivadas por la Policía.

El nivel de riesgo de las personas denunciantes, en su gran mayoría mujeres, es establecido por las y los miembros del Consejo Técnico, el cual establece si se derivarán a las víctimas y/o partes a audiencia. En una primera instancia, se cita a una audiencia preliminar, a donde suele presentarse solo la parte denunciante con el fin de obtener una medida de protección. En una segunda instancia, se notifica a la parte denunciada a una audiencia de preparación de juicio, donde se exponen los argumentos de ambas partes. Finalmente, una audiencia de juicio donde el Juez de Familia dicta sentencia. En cualquiera de estas tres instancias, el juez puede declararse incompetente si estima que está frente al delito de maltrato habitual establecido por la Ley de Violencias Intrafamiliares, por lo cual el caso se deriva a un tribunal penal.¹⁸

Como se puede observar, el Consejo Técnico busca satisfacer ciertas exigencias que signifiquen una mejora en la labor jurisdiccional, lo que, desde un punto de vista práctico, se restringe a hacer más eficiente la labor del tribunal (Turner 2002). No obstante, pese a ser un pilar importante a la labor jurisdiccional, el Consejo Técnico la realiza más bien en términos de *performance* administrativa. En efecto, sus actuaciones no constituyen prueba, sino que se erigen más bien como una mirada crítica de las pruebas y causas que conocen los tribunales. De este modo, son un apoyo al juez que les permite organizar causas, contribuir en la valoración de la prueba, difuminando su rol

¹⁸ Según la ley de violencia intrafamiliar del año 2005 en vigor, en el artículo 14 se señala que el maltrato habitual es el ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de quien tenga o haya tenido calidad de cónyuge, conviviente, o pariente por consanguinidad o afín, también de uno de los padres a un(a) hijo/a, adulto mayor o discapacitado/a.

interventor con orientación psicosocial a un rol procedimental necesario para la eficiencia de un sistema sobreexigido.¹⁹

3.3. *Lo psicosocial autoriza/permite la discrecionalidad especializada*

Dependiendo del tribunal observado, existen distintos métodos de recepción de las denuncias que dependen de la demanda, la posición geográfica y de la organización interna del juzgado. Esto, más allá de ser visto como una ventaja en términos de autonomía, suele ser criticado. En una entrevista realizada durante las observaciones de un tribunal de familia de la Región Metropolitana de Santiago, una funcionaria encargada de la atención de público formada en el ámbito psicosocial señaló:

Los Tribunales de Familia tienen mucho que avanzar, para acordar maneras de hacer homogéneas. Hay mucha dispersión y heterogeneidad. Yo creo que debe haber excelentes prácticas en distintas áreas, de distintos temas, pero también hay pésimas prácticas. No hay una instancia que dicte políticas, y que centralice y que distribuya los ejes en los que tienen que descansar las Unidades de Atención de Público. Hay unos acuerdos que hacen los Ministros de la Corte Suprema, que tienen un valor súper obligatorio, y que dicen que la atención de público debe realizarse entre las 8:00 y las 14:00, pero no se incluye el enfoque que se debe tener. [Entrevista realizada en noviembre de 2013]

Lo indicado anteriormente se ve reafirmado con el discurso de otra encargada de atención de público,²⁰ de otro tribunal observado:

Nosotros en este tribunal definimos (...) que tenemos tres atenciones. [Hay una] ventanilla [específica que] tiene que ver con violencia intrafamiliar, protección y entregas inmediatas de medidas, que son en general, medidas de protección. Esta ventanilla se supone que tiene prioridad de atención en general (...). Aquí nosotros definimos que el funcionario que está ahí es un estudiante de psicología (...). Yo creo que tiene muchas herramientas personales para poder contener a la gente y para poder lograr una atención eficaz y eficiente. [Entrevista realizada en diciembre de 2013]

La organización interna es muy diferente en cada tribunal y la recepción de denuncias a veces es central, ya que es ahí donde se define la judicialización o no de los casos. En algunos tribunales se elaboraron instrumentos (generalmente cuestionarios) que dan cuenta del riesgo de las víctimas denunciadas, los cuales serán aplicados de manera presencial por un funcionario de la ventanilla. En otros, esto se realiza, por ejemplo, mediante evaluaciones telefónicas que hacen directamente miembros del Consejo Técnico. Más allá de la constatación de que existen variadas maneras de proceder, hay que entender que tales diferencias entregan espacios a los funcionarios administrativos y/o profesionales no formados en derecho para establecer de manera discrecional (Daly 2017),²¹ al interior de cada tribunal, los mecanismos frente a los cuales se decidirá

¹⁹ Para mayor referencia sobre el actual colapso, sobredemanda y escasez de personal en el sistema judicial de Familia, revisar (Salinero 2012, Instituto Nacional de Derechos Humanos 2018).

²⁰ Las y los encargados de atención de público y mediación tienen como principales funciones: otorgar una adecuada atención, orientación e información al público que concurra al juzgado, especialmente a los niños, niñas y adolescentes, manejar la correspondencia del tribunal y desarrollar las gestiones necesarias para la adecuada y cabal ejecución de las acciones de información y derivación a mediación (Artículo N°2, inciso segundo, Ley N° 19.968).

²¹ Daly (2017) señala que la discreción se define como el poder de decidir o actuar según su propio juicio. En el ámbito legal, existe discrecionalidad en todo el proceso jurídico debido a, por ejemplo, leyes poco claras,

judicializar un caso de violencia en contexto de pareja y otros no (Valenzuela y Ramos Zincke 2015). Así, muchas de las judicializaciones de los casos dependen de la recepción de la denuncia.

Evidentemente, los funcionarios que se dedican a esto son sujetos que pueden tener ciertos prejuicios estereotipados, ya sean personales o institucionales,²² los cuales se hacen más o menos presentes si tienen o no la posibilidad de ver directamente a la parte denunciante, además de otras señales de interpretación, como su voz y su discurso. En este contexto, la valoración de la situación de vulnerabilidad de las familias pasa a ser central. Si las denuncias por violencia intrafamiliar se realizan de manera presencial, constatamos que existe un conjunto de determinantes centrales en los modos de proceder y que no refieren a la naturaleza misma del caso, pero sí a la relación intersubjetiva, de proximidad que se establece con ellas. Por ejemplo, mediante observaciones etnográficas, advertimos el lugar central que adquieren dimensiones propias de los “encuentros cara a cara” (Dubois 2020), tales como los gestos de las denunciantes y las formas como cuentan su relato.

En cambio, en aquellos tribunales donde se aplica un cuestionario telefónico, si bien *a priori* podría conducir a una entrevista altamente impersonal, se logra obtener información mucho más detallada. Por ejemplo, datos asociados al nivel de riesgo en que se encuentra la víctima, los cuales se transforman en un indicador que debe ser considerado. Aquí, el Consejo Técnico debe obligatoriamente regirse por los resultados que arroja dicha encuesta para ingresar las denuncias, aunque no haya existido contacto directo con la persona denunciante. En este caso, la discreción, o formas de aplicación de los principios de justicia y juicios prácticos (Fassin 2003), se aplica más bien al momento de la valoración de los dichos de aquella persona. Sin embargo, la falta de contacto físico y/o visual elimina ciertos elementos de contexto que pueden influir en la percepción de los funcionarios y que eventualmente podrían modificarlos resultados de su pauta de riesgo.

Con todo, más allá de los métodos elegidos por cada tribunal, y de su valoración en términos de calidad, se observa que el foco está puesto en la “entrega” de una respuesta que dé cuenta de una consideración de las situaciones de vulnerabilidad de las familias. Así, la intervención de estos profesionales ha contribuido a evitar el juicio en la medida que pueden derivar los casos a otras instancias de protección o de atención terapéuticas. Es más, incluso pueden evitar la judicialización de todas las denuncias. En suma, no se puede desconocer el rol activo que poseen dentro del funcionamiento del tribunal, muchas veces descongestionando el sistema.

Aun cuando esta lectura asociada a la eficiencia en la gestión está presente, es importante entender que convive con otra menos instrumental y más profesional y vocacional, haciendo que los profesionales psicosociales experimenten su quehacer de forma

comportamiento molesto, ambigüedad en los estatutos estatales, estándares morales y leyes obsoletas, entre otras.

²² Los estereotipos sobre las víctimas de violencia intrafamiliar surgen de manera recurrente en las conversaciones observadas entre los funcionarios, pero asimismo en ciertas entrevistas en donde se caracteriza el perfil de las mujeres denunciantes. Sin embargo, es importante destacar que los estereotipos no sólo surgen de sus propias subjetividades, sino también por la experiencia cotidiana a la cual se enfrentan los agentes.

ensionada. Nos referimos a que, tras esta lógica de derivación a la red de instituciones, circula un interés y un esfuerzo por realizar un tratamiento de la vulnerabilidad integral mediante medidas y acciones de protección social. De este modo, vemos que la acción psicosocial en el campo jurídico se acopla a las lógicas de intervención desplegadas en la acción pública a nivel más general. Así, tal como lo señala la tercera entrevistada, esto ayuda a entregar una “atención eficaz y eficiente”, en términos de recepción y de tratamiento integral y personalizado de las variadas dimensiones contextuales y relacionales que se identifican como causas de reparación de las violencias (por ejemplo, salud mental, presiones asociadas a la falta de empleo, hacinamiento, entre otras).

3.4. Influir, pero no decidir: Jerarquías disciplinarias

Una vez recibidas y aceptadas las denuncias para su judicialización en materia de violencia en contexto de pareja, se da paso a la siguiente etapa. En todos los tribunales observados, esto se realiza a través de una entrevista frente a frente con algún miembro del Consejo Técnico. Dentro de las observaciones realizadas, llama la atención que en reiteradas ocasiones se solicita a la parte denunciante ser clara en su relato “para poder apoyar de mejor manera el caso”.²³ Este tipo de entrevistas no suele superar los quince minutos y se realiza antes de pasar a la audiencia preliminar, en el caso del tribunal que recibe las denuncias presencialmente. En el otro tribunal de la misma región, teniendo mayor demanda de población, la primera entrevista tiene lugar antes de la audiencia de preparación al juicio, donde se deben presentar ambas partes. En una entrevista con una funcionaria consejera técnica, ella explicó los criterios que operan al momento de encontrarse con las víctimas denunciantes y su manera de filtrar al público que podrá tener la posibilidad de presentarse en audiencia:

Muchas de las causas de violencia se rechazan, porque el problema es de otro tipo, y no hay pruebas ¡solo dichos! Estoy hablando en abstracto, porque siendo consejera también he estado en audiencias y he tenido que rechazar causas porque no hay mucho más que hacer. Mi expectativa es que las personas que lleguen al sistema judicial lleguen con las capacidades para sostener su denuncia. Y esa expectativa tiene que ver con que el sistema judicial es muy exigente, porque lo primero que dice es: ‘¿Qué prueba va a ofrecer?’ ¡Qué es eso! Cuando yo veo una víctima súper confundida, que no entiende nada, que está recién abriendo la válvula para hablar de su vida, yo prefiero que no ingrese la demanda, porque siento que va [a] abrir una puerta, que es su derecho, pero se la van a rechazar. A todas esas las derivo al tiro al Centro de la Mujer [del Servicio Nacional de la Mujer].²⁴

Se constata, a través de entrevistas con miembros del Consejo Técnico, que en diversas ocasiones la denuncia es reinterpretada en nombre de la aplicación de una mirada psicosocial. En efecto, la interpretación inicial realizada por los funcionarios de ventanilla o por otro miembro del Consejo Técnico, puede variar dependiendo de la experiencia del profesional, de su formación y de sus propias sensibilidades en relación a la condición de vulnerabilidad de las víctimas. En el transcurso de lo que se podría denominar como segunda etapa, el consejero técnico redacta un informe que será

²³ Entrevista realizada a un consejero técnico en octubre 2013 en el marco de las observaciones en el tribunal en que él se desempeñaba.

²⁴ Entrevista con una consejera técnica en noviembre de 2013, en el marco de las observaciones en el tribunal en que ella se desempeña.

entregado al juez antes de la audiencia de juicio. Dicho informe muestra cómo “el experto aprecia, interpreta y explica la realidad” (Dumoulin 2001, p. 108). De este modo, los profesionales psicosociales que pertenecen a este cuerpo desarrollan de manera implícita e indirecta una acción de evaluación de la denuncia, siendo determinante que esta pueda o no terminar en una acción judicial.

Con todo, este trabajo se distancia de lo que podría ser una atención psicosocial. En efecto, el trabajo de los profesionales del Consejo Técnico resulta ser más próximo al de un profesional jurídico o administrativo, en la medida que facilita la respuesta, desde una mirada psicosocial, a los casos que son conocidos por el tribunal y, particularmente, en audiencia. En esta labor, movilizan una perspectiva amplia y sistémica, un saber hacer que se construye experiencial y cotidianamente y que no tiene inscripción disciplinar preestablecida, en función de la disposición que requieren las instituciones.

Si bien la acción del Consejo Técnico puede verse de manera restrictiva, como una labor administrativa ligada a la gestión procedimental de los casos, denuncias y de las propias mujeres afectadas, esta resulta ser muy importante cuando las causas pasan a las siguientes etapas del proceso. Tal como se pudo observar, las opiniones y evaluaciones que realizan los consejeros técnicos en esta primera entrevista posteriormente pueden transformarse en un insumo y/o apoyo para la decisión judicial, y también para el desarrollo de la investigación si así el juez lo considerara pertinente. En ese sentido, se observó que, en ocasiones, a propósito de los elementos destacados por algún miembro del Consejo Técnico, el juez sugiere la apertura de una investigación y/o de otras diligencias que los ayudan para tener mayores elementos para la decisión del caso.

No obstante lo anterior, es importante señalar que el juez no pierde facultades, ni deja de tener un rol protagónico. Sin embargo, su decisión está mediada no solo por su preparación en tanto juez (Delpeuch *et al.* 2014), también por un contexto donde los expertos psicosociales han ido adquiriendo reconocimiento profesional y una *expertise*²⁵ teórica y práctica. En efecto, la preparación psicosocial que tienen los miembros del Consejo Técnico, particularmente relacionadas con asuntos de familia, ayuda a complementar y profundizar el saber hacer jurídico. Es por esto que resulta importante relevar que la actividad jurisdiccional se despliega mediante la división de tareas entre los diferentes actores del proceso judicial. En definitiva, no solamente se trata de la aplicación de la técnica jurídica (Collins y Evans 2002).

4. Conclusiones

Mediante un análisis del quehacer de los Consejos Técnicos de los Tribunales de Familia, en este artículo hemos indagado en cómo se construye un campo profesional psicosocial dentro de un espacio monopolizado históricamente por la disciplina jurídica. Si bien se da brevemente cuenta que la presencia de trabajadores sociales y psicólogos en el campo jurídico no es nueva, hoy cumplen un rol que es importante observar tanto en el tratamiento de los casos como en su participación en la decisión judicial.

²⁵ Según Collins y Evans (2002), la *expertise* es algo que las personas hacen en lugar de algo que las personas tienen o desean, involucrando la participación de objetos, productos, conocimientos, creando formas particulares de conocer un tema o situación en específico.

Entre las explicaciones asociadas a esta transformación, queremos relevar dos. La primera refiere al lugar central que ha adquirido en las últimas décadas el enfoque de vulnerabilidad en la comprensión de la realidad social (Franssen 2011, Garrau 2013, Rojas Lasch 2019) y, por tanto, de la acción pública. Esto ha conducido a que nuevos enfoques, entre ellos el psicosocial, han ganado peso en las formas de analizar, comprender y abordar fenómenos como las dinámicas familiares y, en particular, las violencias hacia las mujeres. Según Martuccelli (2017, p. 126), compasión, precariedad, riesgo, victimización, víctimas, reconocimiento, memoria y perdón son términos que, hoy presentes en la acción pública, “le otorgan a la vulnerabilidad una significación social y política inédita”. Así, se ha articulado el uso y tratamiento de la noción de vulnerabilidad con la de derechos (Beltrão *et al.* 2014), bajo el entendido que todos nacemos vulnerables y, por tanto –recurriendo al principio de igualdad–, resulta incuestionable y absolutamente necesario hacerse cargo de la vulnerabilidad. Esto ha llevado a asentar nuevos mandatos preventivos y normativos, reorientando lógicas de acción hacia los más frágiles, donde el campo jurídico no es la excepción.

La segunda explicación es que, asociada a la categoría de derechos y de vulnerabilidad, la idea de vínculo y el trabajo personalizado con los usuarios/beneficiarios es central en la definición de orientaciones de la práctica y la intervención, especialmente en la justicia de familia. Esto en cuanto compromete sentimientos de compasión y reciprocidad vinculados a situaciones de sufrimiento. En efecto, se observa en el lugar y el privilegio que adquiere la movilización de sentimientos y de un léxico moral, tanto para acceder a la protección y a beneficios, como para probar y justificar el mérito a la justicia misma. En este contexto, se despliega un tipo de acción pública, cercana, próxima, que debe convivir con un doble interés. Por un lado, apoyar y dar respuesta a situaciones de sufrimiento. Y por otro lado, un interés estratégico, propio de una lógica de modernización del Estado, que identifica en la proximidad un recurso para hacer más eficiente y eficaz las intervenciones. Para ello, la integración de profesionales psicosociales aporta en todas estas exigencias.

El desarrollo de nuestros argumentos toma como caso de análisis las formas con las cuales operan los Consejos Técnicos en situaciones de violencia hacia las mujeres por sus parejas en contexto intrafamiliar. En especial, nos orientamos a mostrar de qué manera “lo psicosocial” emerge como un lenguaje, un medio, un argumento, un recurso que viene a completar o complementar la acción que realizan los jueces. Al respecto, mostramos que, siendo un rol altamente difuso, los psicólogos y trabajadores sociales que integran el Consejo Técnico desarrollan una labor fundamental en la comprensión global del proceso de atención y gestión de las denuncias, e inclusive, en algunos casos, en las decisiones judiciales. En este sentido, se trata de una acción, que, pese a estar subordinada jerárquicamente y no ser conclusiva dentro de un proceso jurídico, se desarrolla significativamente por su aporte a la incorporación de nuevos lenguajes y saberes en el proceso de justipreciar las denuncias; por orientar a soluciones no jurídicas, pero más pertinentes; y por aportar a la eficacia administrativa de la labor judicial.

En el texto mostramos que el enfoque psicosocial da margen para el desarrollo de una acción fuertemente discrecional a lo largo de los distintos procedimientos que tienen lugar en los Tribunales de Familia. Esto lo desarrollan los psicólogos y trabajadores sociales del Consejo Técnico, participando activamente en la selección y derivación de

las demandas que llegan a los tribunales y en el marco del cumplimiento de metas de gestión internas de los juzgados. Lo anterior ha tenido como consecuencia que la decisión judicial no sea exclusivamente monopolio de los jueces, pese al mantenimiento de su jerarquía y de su estatus profesional.

En conclusión, aun cuando los expertos psicosociales históricamente han actuado teniendo un rol de asistencia en los espacios de justicia, se observa que dados sus conocimientos teórico-prácticos y las labores que ejercen, hoy se han posicionado como actor procedimental cada vez más relevante en la toma de decisiones judiciales. Esto es clave en un escenario donde, a propósito del conjunto de normativas y leyes que regulan y protegen las dinámicas familiares, se está produciendo y se producirá una sobredemanda en los tribunales. Es por todo lo anterior que consideramos de suma importancia seguir investigando sobre el papel que han adquirido y adquieren estos profesionales en pos de entender los efectos de su inserción y las implicancias que ejercen en el quehacer cotidiano de los espacios de justicia, incluso más allá de los tribunales. Por ejemplo, a nivel de las consecuencias interventivas que derivan de sentencias que consideran la mirada y opinión psicosocial.

Referencias

- Arancibia Obrador, M.J., y Cornejo Aguilera, P., 2014. El derecho de familia en Chile: Evolución y nuevos desafíos. *Ius et praxis* [en línea], 20(1), 279–318. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-00122014000100011> [Acceso 22 septiembre 2021].
- Asesor, sin fecha. V. Anders et al., *Etimologías de Chile* [en línea]. Disponible en: <http://etimologias.dechile.net/?asesor> [Acceso 5 de enero de 2020].
- Asesorar, 2005. *Diccionario Panhispánico de Dudas* [en línea]. Real Academia Española. Disponible en: <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?key=asesorar> [Acceso 5 enero 2020].
- Astier, I., 2007. *Les nouvelles règles du social*. París: Presses Universitaires de France.
- Azócar, M.J., y Ferree, M., 2015. Gendered expertise. *Gender & Society* [en línea], 29(6), 841–862. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0891243215602104> [Acceso 22 septiembre 2021].
- Barbant, J.C., 2011. *Sociologie de l'expertise de l'intervention sociale : Modèles et éthiques de l'ingénierie dans le champ social*. París: L'Harmattan.
- Beltrão, J., et al., 2014. *Derechos humanos de los grupos vulnerables. Manual. Red de derechos humanos y educación superior*. Barcelona: Comisión Europea/Universitat Pompeu Fabra.
- Bernasconi, O., 2011. Aproximación narrativa al estudio de fenómenos sociales. *Acta sociológica* [en línea], nº 56, 9–36. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484938e.2011.56.28611> [Acceso 22 septiembre 2021].
- Brodiez-Dolino, A., 2014, La vulnerabilité entre sanitaire et social. *En: A. Brodiez-Dolino et al., Vulnérabilités sanitaires et sociales* [en línea]. Presses Universitaires de Rennes, 9–16. Disponible en: <https://doi.org/10.3917/lms.242.0009> [Acceso 22 septiembre 2021].

- Carocca Pérez, A., 1999. El debido proceso en el ordenamiento jurídico chileno y en el nuevo Código Procesal Penal. *Ius et praxis* [en línea], 5(1), 391–444. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19750116.pdf> [Acceso 22 septiembre 2021].
- Casas, L., et al., 2016. *El funcionamiento de los nuevos tribunales de familia resultados de la investigación* [en línea]. Disponible en: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1063/InformeTribunalesDeFamilia.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Acceso 22 septiembre 2021].
- Collins, H., y Evans, R., 2002. The third wave of science studies: Studies of expertise and experience. *Social studies of science*, 32(2), 235–296.
- Correa, M.J., 2017. “¿Quiénes son los profesionales?”: Justicia, profesionalización y ejercicio médico en el Chile urbano de la segunda mitad del siglo XIX. *Dynamis*, 37(2), 273–293.
- Daly, K., 2017. Criminal Justice System: Aims and Processes. En: D. Palmer, W. de Lint y D. Dalton, eds., *Crime and Justice: A Guide to Criminology*. Sydney: Lawbook Co.
- Delpuech, T., Dumoulin, L. y de Galember, C., 2014. *Sociologie du droit et de la justice*. París: Armand Colin.
- Destremau, B., y Georges, I., eds., 2017. *Le "care", face morale du capitalisme : Assistance et police des familles en Amérique latine*. Bruselas: Peter Lang.
- Dubois, V., 2012. Ethnographier l’action publique. Les transformations de l’État social au prisme de l’enquête de terrain. *Gouvernement et action publique*, 1(1), 83–101.
- Dubois, V., 2020. *Sujetos en la burocracia: Relación administrativa y tratamiento de la pobreza*. Trad.: A. Gorr. Santiago: Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- Dumoulin, L., 2001. *L’Expertise comme nouvelle raison politique? Discours, usages et effets de l’expertise judiciaire*. Tesis de Doctorado. Université Grenoble-II.
- Dupret, B., 2010. Droit et sciences sociales : Pour une respecification praxéologique. *Droit et société* [en línea], 75(2), 315–335. Disponible en: <https://doi.org/10.3917/drs.075.0315> [Acceso 22 septiembre 2021].
- Ewald, F., Gollier, C., y Sadeleer, N., 2008. *Le principe de précaution*. París: Presses Universitaires de France.
- Fassin, D., 2003. Justice Principles and Judgment Practices in Allotting Emergency State Financial Aid in France. *Revue française de sociologie*, 44, 109–146.
- Fassin, D., et al., 2013. *Juger, réprimer, accompagner : Essai sur la morale de l’État*. París: Seuil.
- Franssen, A., 2011. Sociologies de la précarité et précarités de la sociologie, *SociologieS* [en línea], 11 de abril. Disponible en: <https://doi.org/10.4000/sociologies.3457> [Acceso 22 septiembre 2021].
- Garrau, M., 2013. Regards croisés sur la vulnérabilité: “Anthropologie conjonctive et épistémologie du dialogue”. *Tracés. Revue de Sciences humaines* [en línea], 13, 141–166. Disponible en: <https://doi.org/10.4000/traces.5731> [Acceso 22 septiembre 2021].

- González Le Saux, M., 2017. Legal Aid, Social Workers, and the Redefinition of the Legal Profession in Chile, 1925–1960. *Law & social inquiry*, 42(2), 347–376.
- González, M., Ledezma, C. y Ortiz, J., 2005. Antecedentes históricos del Departamento de Trabajo Social y Psicología en el Poder Judicial. *Revista costarricense de trabajo social* [en línea], 17, 3–11. Disponible en: <https://revista.trabajosocial.or.cr/index.php/revista/article/download/86/99> [Acceso 22 septiembre 2021].
- Guerrero, M., 2008. *La nueva gestión pública: Un modelo privatizador del Estado. Alcances y consecuencias* [en línea]. Toluca: Instituto de Administración Pública del Estado de México. Disponible en: <https://docplayer.es/77975942-La-nueva-gestion-publica-un-modelo-privatizador-del-proceder-del-estado-alcances-y-consecuencias-miguel-guerrero-olvera.html> [Acceso 22 septiembre 2021].
- Henríquez, S., 2017. El consejo técnico de los tribunales de familia de Chile: Regulación, límites y proyección. *Revista de Derecho. Escuela de Postgrado* [en línea], 9, 34–170. Disponible en: <https://doi.org/10.5354/0719-5516.2017.48394> [Acceso 22 septiembre 2021].
- Hjern, B., 1987. *Policy analysis: An implementation approach. Paper presented at the annual meeting of the American Political Science Association in Chicago*. Septiembre.
- Illouz, E., 2010. *La salvación del ama moderna. Terapia, emociones y la cultura de la autoayuda*. Trad.: S. Llach. Madrid: Katz.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2018. *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile. Diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de Derechos Humanos sobre el derecho a la integridad personal* [en línea]. 1ª ed. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1180> [Acceso 22 septiembre 2021].
- Ley N.º 19.531. *Diario Oficial de la República de Chile* [en línea], Santiago, 7 de noviembre, 1997. última modificación en 2017. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=76749> [Acceso 22 noviembre 2020].
- Ley N.º 19.968. *Diario Oficial de la República de Chile* [en línea], Santiago, 30 de agosto, 2004. Última modificación en 2017. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=229557> [Acceso 24 julio 2020].
- Ley N.º 20.066. *Diario Oficial de la República de Chile* [en línea], Santiago, 7 de octubre, 2005. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242648> [Acceso 24 julio 2020].
- Ley N.º 21.120. *Diario Oficial de la República de Chile* [en línea], Santiago, 10 de diciembre, 2018. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1126480> [Acceso 24 julio 2020].
- Martuccelli, D., 2017. Semánticas históricas de la vulnerabilidad. *Revista de Estudios Sociales* [en línea], 59, 125–133. Disponible en: <https://doi.org/10.7440/res59.2017.10> [Acceso 22 septiembre 2021].

- Milanich, N., 2015. To make all children equal is a change in the power structures of society: the politics of family law in twentieth century Chile and Latin America. *Law and History Review*, 33(4), 767–802.
- Miranda Pérez, F., 2017. *Action Publique et Justice dans le Chili post dictatorial : Le traitement étatique des violences envers les femmes*. Tesis de Doctorado. Université de Grenoble Alpes.
- Miranda Pérez, F., 2020. Instituciones de justicia y violencias contra las mujeres: tensiones y desafíos para su abordaje. *Rumbos TS* [en línea], 15(21), 49–65. Disponible en: <https://doi.org/10.51188/rrts.num21.391> [Acceso 22 septiembre 2021].
- Miranda Pérez, F., y Gac Jiménez, D., 2020. Etnografía y políticas públicas en materia de justicia y violencia contra las mujeres en Chile. *Polis, Revista Latinoamericana* [en línea], 55, 159–171. Disponible en: <https://doi.org/10.32735/S0718-6568/2020-N55-1451> [Acceso 22 septiembre 2021].
- Narbona Lemus, C., 1978. Servicio social judicial: una aplicación del trabajo social individualizado. *Revista de trabajo social*, 26, 15–20.
- Reininger, T. et al., 2018. Conditional cash transfers: Social work and eradicating poverty in Chile. *International Social Work* [en línea], 61(2), 289–301. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0020872816631601> [Acceso 22 septiembre 2021].
- Riberi, V., González, E. y Rojas Lasch, C., 2020. An ethnography of vulnerability: A New Materialist approach to the apparatus of measurement, the algorithm. *Anthropology & Education Quarterly* [en línea], 52(1), 82–105. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/aeq.12359> [Acceso 22 septiembre 2021].
- Riessman, C.K., 2008. *Narrative Methods for the Human Sciences*. Newbury Park: Sage.
- Rojas Lasch, C., 2012. « Applaudissez-vous, ... vous êtes des privilégiés ». Une analyse politique et pratique de l'assistance contemporaine au Chili. En: D. Fassin y J.S. Eideliman, eds., *Economies morales contemporaines*. París: La Découverte, 175–192.
- Rojas Lasch, C., 2014. Sexuación y Subjetivación en las prácticas de asistencia en Chile. *Cadernos de pesquisa* [en línea], 44(152), 312–333. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/198053142870> [Acceso 22 septiembre 2021].
- Rojas Lasch, C., 2018. Afecto y cuidado: Pilar de la política social neoliberal. *Polis* [en línea], 17(49), 127–149. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-65682018000100127> [Acceso 22 septiembre 2021].
- Rojas Lasch, C., 2019. *Ayudar a los pobres: Etnografía del Estado social y las prácticas de asistencia*. Santiago: Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- Rose, N., 2007. ¿La muerte de lo social? Re-configuración del territorio de gobierno. *Revista argentina de sociología* [en línea], 5(8), 111–150. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/269/26950807.pdf> [Acceso 22 septiembre 2021].
- Rose, N., 2019. *La invención de sí mismo*. Santiago: Pólvora.
- Salinero Echeverría, S., 2012. ¿Por qué aumenta la población penal en Chile?: Un estudio criminológico longitudinal. *Ius et Praxis* [en línea], 18(1), 113–150.

Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-00122012000100005> [Acceso 22 septiembre 2021].

Salum-Alvarado, S., y Salum-Alvarado, E., 2018. Trabajo social socio jurídico en Chile: Génesis, desarrollo histórico y desafíos disciplinares. *Serviço social & sociedade* [en línea], 131, 15–28. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/0101-6628.128> [Acceso 22 septiembre 2021].

Sirven, N., 2007. De la pauvreté à la vulnérabilité : Évolutions conceptuelles et méthodologiques. *Mondes en développement* [en línea], 4, 9–24. Disponible en: <https://doi.org/10.3917/med.140.0009> [Acceso 22 septiembre 2021].

Skaar, E., 2003. Un análisis de las reformas judiciales de Argentina, Chile y Uruguay. *América Latina hoy* [en línea], 34, 147–186. Disponible en: <https://doi.org/10.14201/alh.7365> [Acceso 22 septiembre 2021].

Soulet, M., 2014. Les raisons d'un succes. La vulnérabilité comme analyseur des problèmes sociaux contemporaines. En: A. Brodiez-Dolino et al., *Vulnerabilités sanitaires et sociales*. Presses Universitaires de Rennes.

Soulet, M.H., 2005. La vulnérabilité comme catégorie de l'action publique. *Pensée plurielle* [en línea], 10(2), 49–59. Disponible en: <https://doi.org/10.3917/pp.010.0049> [Acceso 22 septiembre 2021].

Spire A., 2005. L'application du droit des étrangers en préfecture. *Politix* [en línea], 1, 11–37. Disponible en: <https://doi.org/10.3917/pox.069.0011> [Acceso 22 septiembre 2021].

Turner, S., 2002. Los tribunales de la familia. *Ius et praxis* [en línea], 8(2), 413–443. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-00122002000200013> [Acceso 22 septiembre 2021].

Valenzuela, F., y Ramos Zincke, C., 2015. Cómo los maltratos se transforman en “violencia intrafamiliar”: El recorrido de la performatividad. *Revista de estudios sociales* [en línea], 51, 213–226. Disponible en: <https://doi.org/10.7440/res51.2015.16> [Acceso 22 septiembre 2021].

Vargas, A., 2016. *Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Tesis de Doctorado. Universidad de Chile.

Vetö, S., 2018. Homosexualidad masculina y examinación médica en la Casa de Menores de Santiago, 1929–1942. *Revista historia y justicia* [en línea], 10. Disponible en: <https://doi.org/10.4000/rhj.1286> [Acceso 22 septiembre 2021].